

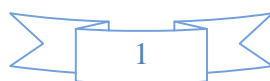
Universidad de Los Altos de Chiapas.

Clave: 07PSU0009X

REGLAMENTO PARA LA

PRESTACION DEL

SERVICIO SOCIAL



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º El presente reglamento es de observancia general y de carácter obligatorio y tiene por objeto regular la presentación del Servicio Social de los estudiantes y pasantes de las licenciaturas que se imparten en la Universidad, como un requisito previo a la obtención del título profesional.

Art. 2º El Artículo que antecede tiene base en lo dispuesto en los artículos 11, 24 y 66 fracc. IV de la Ley General de Educación y 51 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas.

Art. 3º La Dirección Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares y Titulación, será el órgano responsable de controlar la prestación del Servicio Social en coordinación con el Departamento de Educación Terminal y el Departamento de Servicios Escolares y Becas, pertenecientes a la Secretaría de Educación del Estado.

Art. 4º Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Prestador del Servicio Social:** al estudiante o pasante de las carreras profesionales, que realice actividades de servicio social en dependencias del gobierno federal, estatal o municipal, o empresas del sector social o privado, tendientes a dar cumplimiento a los objetivos previstos en este reglamento y se encuentre asignado en alguno de los programas de servicio social.
2. **Unidad Receptora:** a las dependencias del gobierno federal, estatal o municipal o empresas del sector social o privado, responsables de la vigilancia, control, seguimiento y evaluación del prestador del servicio social.
3. **Programa de Servicio Social:** al plan de actividades que para su realización requiera de uno o más prestadores; que sea propuesto por una institución educativa o por las dependencias de la administración pública en sus tres niveles de gobierno o por organizaciones de los sectores social o privado.
4. **Carga Horaria:** a las 480 horas que deben cumplir los estudiantes en la prestación del servicio social, en un periodo no menor de seis meses ni mayor a dos años.
5. **Reglamento:** al presente reglamento para la prestación del servicio social.

CAPITULO II

DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL.

Art. 5º Se entiende por servicio social, a la realización obligatoria de actividades temporales de interés público que realicen los prestadores del servicio social, tendientes a la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en la Universidad, cuyo ejercicio redunde en beneficio de la sociedad.

Art. 6º La prestación de este servicio, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

Art. 7º Los objetivos generales del servicio social son los siguientes:

1. Fomentar en los prestadores del servicio social, la formación de una conciencia ética de responsabilidad social con la comunidad a la que sirven.
2. Prestar un servicio que contribuya a reafirmar los conocimientos adquiridos en la Universidad y
3. Vincular a los prestadores del servicio social, con la realidad que se vive en las comunidades en las que se realizan las actividades del servicio social.

Art.8º La presentación del servicio social, deberán realizarlo los pasantes al término de su formación académica, así como aquellos estudiantes que hayan cursado el 70% de los créditos previstos en los programas de estudio, siempre y cuando exista compatibilidad entre aquel y la carga horaria destinada a la asistencia normal a sus clases.

Art. 9º La realización del servicio social podrá concebirse a través de actividades curriculares dentro de la Universidad, siempre y cuando forme parte de un programa de mejoramiento de la calidad educativa.

CAPITULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

Art.10º El prestador del servicio social, podrá desempeñar su servicio social en las unidades receptoras, siempre y cuando se cuente con programas de servicio social que tengan carácter de interés público.

Art.11º Los trabajadores al servicio de la administración pública federal, estatal o municipal, que realicen sus estudios en la Universidad, no están obligados a prestar ningún servicio social, siempre y cuando el desempeño de sus funciones sea acorde con la carrera que hayan estudiado o estén estudiando, lo que deberá acreditarse oportunamente.

Art.12º Para acreditar el servicio social es indispensable cumplir con la carga horaria, en la prestación del mismo.

Art.13º Para la asignación del servicio social, el prestador del servicio deberá:

1. Registrarse en un programa, previo acuerdo de la unidad receptora, para lo cual deberá llenar los requisitos y cumplir con la normatividad establecidos por la Universidad.
2. Informar por escrito a la Dirección Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares y Titulación, el nombre, dirección, lugar y bajo que dirección estará adscrito en la unidad receptora, al mismo tiempo el inicio del período que comprenderá el servicio social.
3. La Dirección Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares y Titulación, expedirá la carta de asignación para ser entregada a la unidad receptora.
4. La unidad receptora deberá expedir carta de aceptación, anexando para ello, el programa o proyecto de actividades a realizar.
5. El prestador del servicio social, tendrá la obligación de presentar ante el Departamento de Servicios Escolares y Titulación de la Universidad, un reporte bimestral relativo al desarrollo de sus actividades en la unidad receptora, quien deberá validar dicho reporte.
6. Al término del servicio social, la unidad receptora extenderá el certificado de liberación, el cual indicará el cumplimiento, en tiempo y forma, del servicio social recibido, anexando a él informe final de actividades del prestador de servicio; mismos que se considerarán como documentos de liberación del

propio servicio. El trámite anterior deberá ser presentado ante el Departamento de Servicios Escolares y Titulación, de la Universidad.

CAPITULO IV.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

Art.14º Son obligaciones de las unidades receptoras:

1. Cumplir con el registro de programas de servicio social.
2. Proporcionar al prestador del servicio social, los elementos necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en el programa de servicio social.
3. Asignar al prestador de servicio social, las actividades establecidas en el programa de servicio social registrado ante la Universidad.
4. Notificar al Departamento de Servicio Social de la Universidad de las modificaciones que se realicen a los programas registrados, así como el cambio de supervisores o responsables en las unidades receptoras.
5. Proporcionar información a la Universidad, respecto al cumplimiento por parte del prestador del servicio social, de las actividades y avances del programa de servicio social, cuando ésta lo solicite.
6. Evaluar las actividades realizadas por los prestadores de servicio.
7. Expedir a los prestadores la carta de liberación del servicio social, a la culminación del mismo, y
8. Las demás que emanen del presente reglamento.

CAPITULO V.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL-

Art.15º El prestador de servicio social tiene los siguientes derechos:

1. Elegir la unidad receptora y el programa de servicio social para la presentación del mismo, siempre y cuando sea aceptado por la Universidad.
2. Desempeñar las actividades que estén vinculadas con su perfil profesional, para fortalecer sus conocimientos y servir mejor a la sociedad.
3. Recibir de la unidad receptora la información, adiestramientos y asesorías adecuadas y oportunas, para el desempeño de los programas de servicio social cuando sea requerido.
4. Acudir ante la Dirección Académica, con el objeto de manifestar por escrito sus puntos de vista en relación con el desempeño de su servicio social,

5. Solicitar su cambio de adscripción, cuando la unidad receptora no cumpla con las actividades de los programas de servicio social, y
6. Recibir de la unidad receptora, la acreditación o liberación según corresponda, una vez cumplidos los requisitos establecidos para tal fin.

Art.16º Son obligaciones de los prestadores de Servicio social:

1. Respetar las disposiciones y lineamientos del presente reglamento, así como lo convenido con la unidad receptora.
2. En caso de prestar su servicio social en un centro, empresa u oficina del sector social o privado, deberá presentar una copia del registro del programa de servicio social de la unidad receptora que reciba el servicio social.
3. Hacer uso adecuado de los recursos que le confíe la unidad receptora para el desarrollo de sus actividades,
4. No difundir la información confidencial proporcionada por la unidad receptora para el desarrollo de las actividades del servicio social.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACIÓN ESCOLAR DEL SERVICIO SOCIAL.

Art.17º La Dirección Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares y Titulación, será el encargado de coordinar y dar seguimiento a las actividades señaladas en este reglamento, respecto al servicio social que prestarán los alumnos sujetos a tal ordenamiento.

Art.18º El Departamento Servicios Escolares y Titulación, como Coordinador del servicio social, deberá:

- a. Asignar a una persona como coordinador escolar del servicio social, responsable de las acciones que este proceso implica;
- b. Planear, implementar y vigilar los diferentes programas de servicio social, que familiaricen al estudiante con su formación académica, en la consecución de los objetivos señalados en este reglamento;

- c. Establecer programas de servicio social, vinculados con el sector público, social y privado, a fin de proponer aquellos programas del servicio social, que permitan la celebración de los convenios correspondientes para la prestación del mismo
- d. Analizará y aplicará las propuestas aprobadas de los programas de servicio social:
- e. Vigilará y controlará el cumplimiento de las actividades y de las horas de servicio social realizadas por los prestadores del servicio social;
- f. Rendirá informe a la Dirección de Educación Superior e Investigación Científica, de la Secretaría de Educación del Estado, de las actividades desarrolladas para el logro de los objetivos señalados en este reglamento.

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Art.19º La violación al presente reglamento se ventilará en el Comité Técnico de la Universidad, previo informe emitido por el Departamento de Servicios Escolares y Titulación, con la anuencia de la Dirección Académica.

Art.20º El Comité Técnico de la Universidad, dependiendo de la gravedad del caso, emitirá el dictamen y/o sanción correspondiente.

Art.21º Las sanciones podrán consistir en:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación por escrito;
3. Solicitud ante la Secretaría de Educación del Estado, para que proceda conforme a lo establecido en el Art. 24 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por el Consejo Técnico de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo Técnico de la Universidad.

ARTICULO TERCERO.- Este Reglamento se modificó el día 24 de Abril de 2008, en la sala de juntas de la Universidad, firmando los que en ella intervinieron.-

LIC. ANTONIO HERMENEGILDO PANIAGUA ÁLVAREZ.- ADMINISTRADOR GENERAL.- RUBRICA

LIC. GUADALUPE MOLINA COELLO.- PRESIDENTA.- RUBRICA

CP. NORMA ANGELICA MOLINA ZUÑIGA.- SECRETARIA.- RUBRICA

LIC. MARTHA MARGARITA MOLINA COELLO.- TESORERA.- RUBRICA

NOTA: FIRMAS QUE CORRESPONDEN A LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES, EL DIA 24 DE ABRIL DE 2008.